

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2022 00251 00
<b>Demandante</b>	Teresita de Jesús Giraldo Pineda
<b>Demandados</b>	Industrias Alimenticias La Reina S.A.S.
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	161
<b>Asunto</b>	Termina proceso por transacción. Ordena fraccionamiento título



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A través de memoriales remitidos por las partes, el día 12 de enero de 2023, pusieron en conocimiento de esta dependencia judicial su intención de dar por zanjada la presente *Litis* mediante contrato de transacción debidamente suscrito, en el que, dicho sea de paso, transan la totalidad de las cuestiones ventiladas al interior del trámite ejecutivo que nos ocupa.

En dicho convenio las partes habrían pactado que con la entrega del dinero embargado por cuenta de esta dependencia judicial a la demandante quedaría zanjado el presente trámite ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el juzgado en auto del 23 de enero de 2023 requirió a las partes para que aclaran los términos de la transacción, como quiera que el dinero embargado a órdenes de esta dependencia judicial era inferior al relacionado en el contrato de transacción.

Atendiendo al requerimiento, las partes arrimaron “*otro si*” al contrato de transacción, en el que establecieron que, conforme a la suma indicada por el despacho, es decir: \$139.830.581,00, se daría por terminado el proceso con la entrega a la señora Teresita de Jesús Giraldo Pineda de la suma de setenta y nueve millones quinientos ochenta y un mil veinticinco pesos (\$79.581.025), y el dinero restante sería entregado a la sociedad Industrias Alimenticias La Reina S.A.S. sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$60.249.556).

**CONSIDERACIONES**

El artículo 312 del Código General del Proceso permite que en cualquier etapa del proceso pueden las partes transigir la *Litis*, además, que para que produzca efectos dicha negociación debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, con indicación de su alcance o acompañando el documento que la contenga.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, sin que haya lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el *sub-examine* encuentra esta agencia judicial que la transacción<sup>1</sup>, y el *otro sí* al mismo<sup>2</sup> vienen suscritos por los apoderados judiciales de las partes, quienes cuentan con la facultad para transigir<sup>3</sup>; amén que viene dirigida a este Juzgado y versa sobre la totalidad de pretensiones aquí elevadas.

En lo que atañe a la entrega de los dineros consignados a órdenes de esta dependencia judicial, en los términos indicados en el otro sí al contrato de transacción, se encuentra que dicha determinación es procedente, por ello se solicitará a las partes para que informen si van a hacer uso de la modalidad de pago con abono a cuenta, para que, de ser el caso, aporten los respectivos certificados bancarios actualizados.

De igual manera se pone de presente que para proceder de conformidad se fraccionará el depósito judicial No. 413230003984001, por valor de \$31.893.791,00, de la siguiente manera \$21.003.798 para la demandante, señora Teresita de Jesús Giraldo Pineda, y \$10.889.993, que se entregarán a la sociedad demandada Industrias Alimenticias La Reina S.A.S.

Allanados los requisitos de la precitada norma es procedente entonces aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por transacción el presente proceso. De igual modo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se expedirán los respectivos oficios, a través de la Secretaría del despacho, los cuales deberán ser entregados a cualquiera de las partes para que procedan con su radicación.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo incoado a instancia de la señora Teresita de Jesús Giraldo Pineda y en contra de Industrias Alimenticias La Reina S.A.S., por transacción sobre la totalidad de las pretensiones.

**SEGUNDO:** Se conmina a las partes para que indiquen si van a hacer uso de la modalidad de pago con a bono a cuenta, para que, de ser el caso, aporten el respectivo certificado bancario actualizado.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite ejecutivo. Librense los oficios correspondientes.

---

<sup>1</sup> Archivos 09 y 10 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 13 expediente digital.

<sup>3</sup> Folio 15-17 archivo 03 y Folios 2-3 archivo 08 ambos del expediente judicial.

**CUARTO:** Se advierte a las partes que una vez ejecutoriada la presente providencia, podrán solicitar la expedición de los respectivos oficios, a través de la secretaría de esta dependencia judicial, para que una vez sean entregados procedan con su respectiva radicación ante las entidades correspondientes.

**QUINTO:** Entregar a la parte demandante los depósitos judiciales No. 413230003974608, 413230003980141 y la fracción del título No. 413230003984001 (\$21.003.798).

**SEXTO:** Entregar a la parte demandada los depósitos judiciales No. 413230003969483, 413230003973527, 413230003976849, 413230003988772, 413230004000915 y la fracción del título No. 413230003984001 (\$10.899.993).

**SÉPTIMO:** Entregar al demandado los dineros retenidos con posterioridad.

**OCTAVO:** Se ordena el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 06/03/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 013 fijados a las 8:00 a.m.

AMR  
Secretaría.

Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307b35f6567aaea83201af65d89dc97dba639745ccd7570a52df8cf2592c03ba**

Documento generado en 03/02/2023 02:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**